



Resolución Ministerial N° 0040-2008-ED

Lima, 28 ENE. 2008

Vistos, el Oficio N° 3406-2007-PP/ED, del Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, el Expediente N° 82943-2007 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 3406-2007-PP/ED, el Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación solicita se emita la Resolución Ministerial Autoritativa que permita interponer las acciones judiciales pertinentes contra la Empresa Steel Industry SAC, para solicitar la anulación de Laudo Arbitral, entre la empresa antes referida y el Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución N°30, de fecha 09 de octubre de 2007, el Tribunal Arbitral declaró nula e inaplicable la Resolución Ministerial N° 135-2007-ED, por medio del cual se rescindió el Contrato de Adquisición de Bienes N° 0026-2007-ME/SG-OGA-UA, por haber vulnerado el debido proceso, asimismo porque carece de sustento la lesión invocada por la entidad; en consecuencia declaró la total y plena vigencia del Contrato de Adquisición de Bienes N° 0026-2007-ME/SG-OGA-UA, e infundada la pretensión de declaración de rescisión de dicho contrato invocado por el Ministerio de Educación;

Que, por otro lado el Tribunal Arbitral ordenó al Ministerio de Educación, pagar a la Empresa Steel Industry SAC, el adelanto pactado ascendente a S/. 527,103.00 Nuevos Soles, más los intereses generados desde la fecha en que debió ser pagado y en su oportunidad cumpla con pagar el saldo estipulado, el mismo que asciende a la suma de S/. 1'229,907.00 Nuevos Soles; asimismo ordena al Ministerio de Educación el pago de una indemnización a favor de la Empresa Steel Industry SAC, ascendente a la suma de S/. 369,119.75 Nuevos Soles, más las costas y costos del proceso; Laudo que fue aclarado mediante Resolución N°34, de fecha 31 de Octubre de 2007;

Que, asimismo la pretendida anulación del referido Laudo Arbitral, se encuentra sustentada en los siguientes hechos acaecidos durante la tramitación del proceso:

- No se dejó impugnar a la representante del Ministerio de Educación, en la audiencia llevada a cabo el día 09 de agosto de 2007, respecto de un documento que el Tribunal le otorgó la calidad de medio probatorio;
- No se ha señalado en el Laudo, ni en la aclaración a ésta, cómo se ha llegado a determinar el monto indemnizatorio tomando como sustento documentos que no tienen la calidad de medio probatorio.



- Laudo fuera de plazo: El Tribunal Arbitral tenía plazo para laudo hasta el día 18 de setiembre de 2007, lo cual no se realiza, decidiendo continuar con una suspensión de proceso, y ese mismo día solicita a Steel Industry SAC, que precise la sustentación de su pretensión indemnizatoria, ello acarrearía que el Tribunal no haya respetado el plazo fijado para expedir la Resolución final;

Que, de acuerdo a los hechos señalados precedentemente, los mismos estarían configurando dos causales de anulación del Laudo arbitral contemplados en el numeral 2° y el numeral 6° del artículo 73° de la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje, es decir se ha atentado el derecho a la defensa y se habría expedido Laudo fuera de plazo;

Que, el artículo 2° del Decreto Ley N° 17537 establece que "los Procuradores Generales de la República tienen la plena representación del Estado en juicio y ejercitan su defensa en todos los procesos y procedimientos en los que actúe como demandante, demandado, denunciante o parte civil";

Que, el artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado mediante el Decreto Ley N° 17667, dispone que "para demandar y/o formular denuncias a nombre del Estado, será necesario la expedición previa de la Resolución Ministerial autoritativa";

Que, con lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 1745-2007-ME/SG-OAJ, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución; conforme lo solicitado por el Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, mediante el Oficio N° 3406-2007-PP/ED, y;

De conformidad con el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, para que interponga el recurso de anulación de Laudo Arbitral expedido en el proceso arbitral entre la Empresa Steel Industry SAC y el Ministerio de Educación.

Artículo 2°.- Remitir a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación los antecedentes de la presente Resolución, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.



Ing. José Antonio Chang Escobedo
Ministro de Educación